



Guía informativa para la implantación de la
Ley de Calidad Ambiental
del Principado de Asturias
EN LOS TALLERES DE AUTOMOCIÓN



**Principado de
Asturias**

Consejería de Transición
Ecológica, Industria y
Desarrollo Económico



Asociación del Automóvil del Principado de Asturias



**Guía informativa para la implantación de la
Ley de Calidad Ambiental
del Principado de Asturias
EN LOS TALLERES DE AUTOMOCIÓN**



**Principado de
Asturias**

Consejería de Transición
Ecológica, Industria y
Desarrollo Económico



Asociación del Automóvil del Principado de Asturias

La utilización en esta publicación del masculino cuando nos referimos a mujeres y hombres como colectivo, no tiene intención discriminatoria alguna, sino la de aplicar la ley lingüística de la economía expresiva, para facilitar la lectura con el menor esfuerzo posible.

Con la financiación de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico del Principado de Asturias



**Principado de
Asturias**

Consejería de Transición
Ecológica, Industria y
Desarrollo Económico

Edita:

Asociación del Automóvil del Principado de Asturias

www.aspasturias.es



Asociación del Automóvil del Principado de Asturias

Contenidos, maquetación y diseño de la publicación:

Grupo CARAC

Depósito Legal: AS-03046-2024



ÍNDICE

1.Introducción.....	7
2.Instrumentos de intervención administrativa para la protección de la calidad ambiental	11
2.1. Tipos de regímenes de intervención administrativa.....	11
2.2. Identificación del régimen de intervención administrativa aplicable a cada tipo de actividad.....	12
2.3. Autorización Ambiental Integrada.....	15
2.4. Declaración Responsable Ambiental (DRA).....	17
2.5. Registros de Declaraciones Responsables Ambientales	23
3.Vigilancia, control e inspección ambiental	25
4.Infracciones y sanciones	29
Referencias consultadas	32

1

Introducción





1. Introducción

La Ley de Calidad Ambiental del Principado de Asturias fue publicada en el BOPA el 24 de marzo de 2023, y posteriormente en el BOE el 29 de abril de 2023, como Ley 1/2023, de 15 de marzo, *de Calidad Ambiental*.

Según lo expuesto en su propio Objeto, su principal finalidad es la establecer el marco procedimental y normativo que posibilite garantizar una adecuada calidad ambiental en el Principado de Asturias.

Esta legislación persigue implantar un régimen de intervención administrativa aplicable a todas aquellas actividades potencialmente generadoras de molestias, que puedan alterar la calidad del Medio Ambiente, o de provocar riesgos o daños a la salud de las personas o al Medio Ambiente. A través de dicho control administrativo se pretende evitar o, si ello no fuera posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, las aguas y los suelos. También busca fomentar la implementación de medidas preventivas frente a aquella limitación de sus efectos y la adaptación al cambio climático, así como la apuesta por la Economía Circular.

Las actividades propias de los talleres de reparación de vehículos se encuentran completamente afectadas por las disposiciones de la Ley 1/2023, como ocurre con una amplia mayoría del conjunto de las diversas actividades económicas, de acuerdo con lo establecido en el *Ámbito de aplicación* (art. 2) de la propia Ley de Calidad Ambiental.

No obstante lo anterior, la nueva ley no viene a introducir nuevas obligaciones en materia medioambiental en el caso de los talleres de vehículos, pero sí supone la incorporación de una nueva regulación administrativa de aplicación, principalmente, al caso de la apertura de nuevos centros de trabajo.

De este modo, el cambio más significativo que podrá apreciarse en relación con esto último tiene que ver con la sustitución del procedimiento de licencia municipal de actividad, que había sido establecida



por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas*, popularmente conocido como *RAMINP*, por el novedoso de *Declaración Responsable Ambiental*, que tendremos ocasión de exponer más ampliamente en páginas sucesivas de esta guía.

El RAMINP representaba una normativa en gran medida obsoleta en el actual contexto socioeconómico y medioambiental, lo que había dado pie a su sustitución paulatina por medio de diferente normativa estatal y autonómica, a la que el Principado de Asturias se incorpora a partir de marzo de 2023, quedando con ello sin efecto sus disposiciones a partir de dicho momento.

Aunque no todos ellos son directamente aplicables al caso de las actividades desarrolladas por los talleres de vehículos, la Ley de Calidad Ambiental contempla otra amplia serie de fines diversos, a mayores de los mencionados cambios en el régimen de intervención administrativa.

Debido a ello, algunos no serán abordados en los contenidos de esta guía, pero sí resulta importante mencionarlos para poder disponer de un conocimiento básico sobre el alcance de esta Ley:





Así mismo, resulta fundamental destacar que la aplicación de lo establecido en la presente Ley **no exige de la obtención de otras autorizaciones** o de la formalización de comunicaciones o declaraciones que, en el caso de ciertas actividades, se encuentren ya establecidas por la normativa de carácter sectorial no ambiental que les sea de aplicación como, por ejemplo, en materia urbanística, de aguas, industrial, minera, de seguridad, de turismo, de salud, educativa, de patrimonio histórico o cultural, laboral y comercial.

Así, de este modo, en el caso de los talleres de vehículos, cuya actividad es generadora de diversos tipos de residuos peligrosos y especiales que necesitan de una gestión específica, esta deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, *de residuos y suelos contaminados*, así como con el resto de legislación específica aplicable a diferentes tipos de residuos concretos (aceites usados, baterías, neumáticos usados, etc.).



Fig. 1. Contenedores con neumáticos fuera de uso (NFUs).
Fuente: Pexels; Autoría: Ellie Burgin



2

Instrumentos de intervención administrativa para la protección de la calidad ambiental





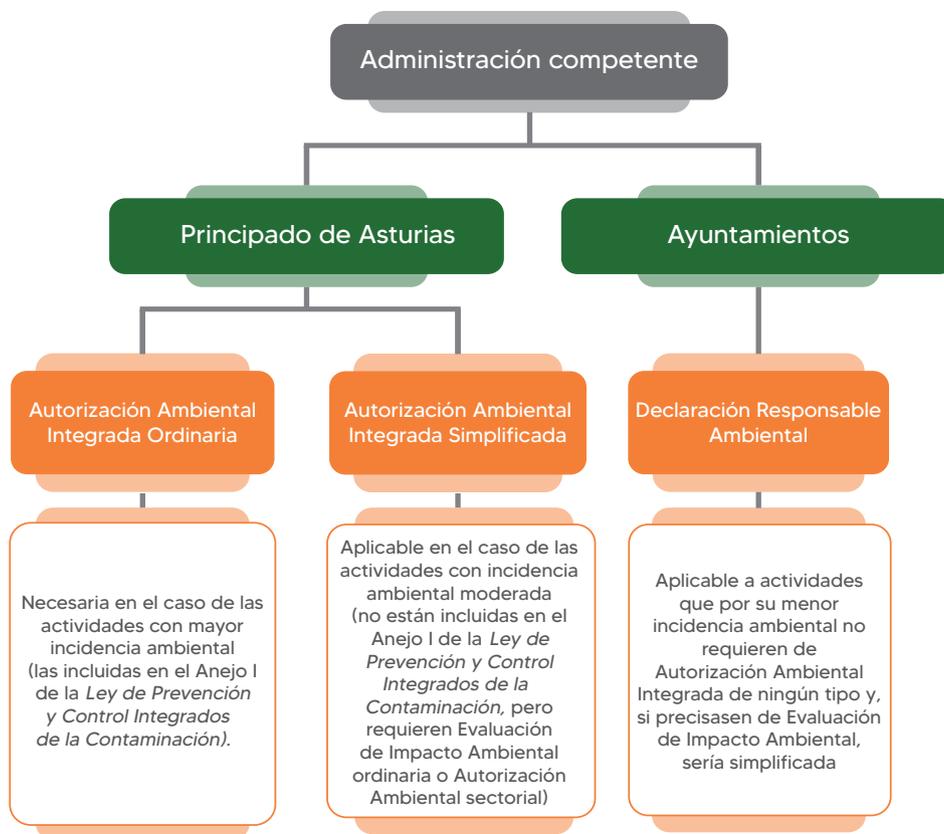
2. Instrumentos de intervención administrativa para la protección de la calidad ambiental

2.1. Tipos de regímenes de intervención administrativa

Dentro del Título III de la Ley de Calidad Ambiental quedan establecidos los regímenes de intervención administrativa a los que deberán someterse todas las actividades e instalaciones con incidencia ambiental, tanto públicas como privadas, que operan en el Principado de Asturias, comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, como es el caso de los talleres de vehículos. Estos regímenes son tres, siendo la principal diferencia de partida entre ellos a qué Administración corresponden las competencias en cada caso:

- ☐ Autorización Ambiental Integrada Ordinaria (AAI Ordinaria).
- ☐ Autorización Ambiental Integrada Simplificada (AAI Simplificada).
- ☐ Declaración Responsable Ambiental (DRA).





2.2. Identificación del régimen de intervención administrativa aplicable a cada tipo de actividad

La caracterización del régimen de intervención administrativa aplicable y, por tanto, la identificación de la Administración competente en cada caso, supone una cuestión de suma importancia ante la apertura de una nueva actividad.

Acerca de cuándo es necesario contar con una Autorización Ambiental Integrada Ordinaria, cuándo Simplificada y cuándo con una Declaración Responsable Ambiental, debemos remitirnos a la propia Ley 1/2023, *de Calidad Ambiental*, en la que se establece que:

- La AAI Ordinaria es requerida para las actividades de mayor incidencia ambiental, que son las incluidas en el Anejo I de la *Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación* (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre).
- La AAI Simplificada es necesaria para las actividades de incidencia ambiental moderada, que son aquellas que, no estando incluidas en el Anejo I de la *Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, requieren Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o una autorización ambiental sectorial en materia de agua, aire, suelo o residuos conforme a la normativa estatal o autonómica.
- La Declaración Responsable Ambiental (DRA) se necesita para aquellas actividades que, por su menor incidencia ambiental, no están sometidas a una AAI, ya sea ordinaria o simplificada, y que, en el caso de requerir Evaluación de Impacto Ambiental, esta sería simplificada.



IPPC

Siglas con las que conoce a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación.



Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

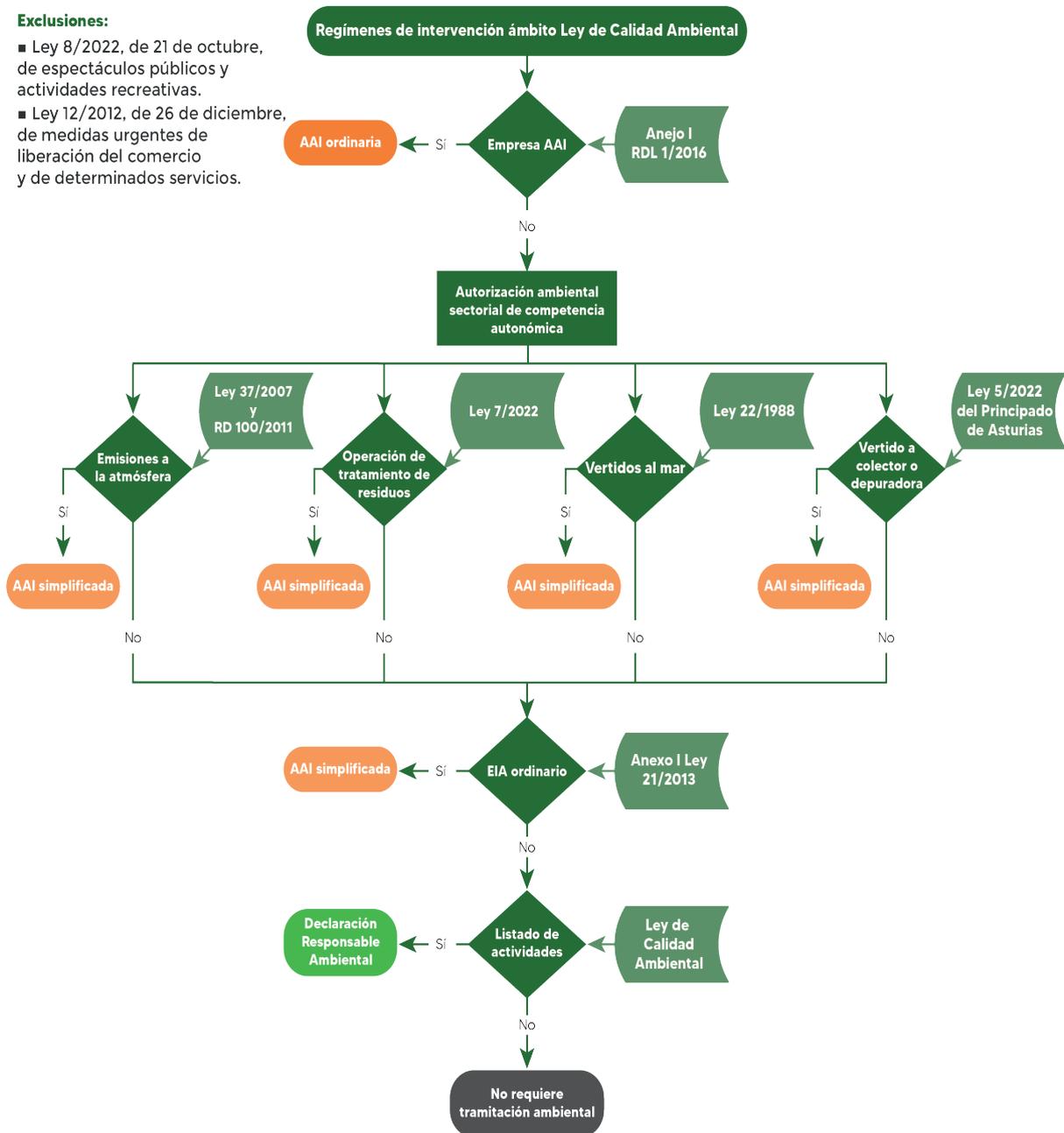
Procedimiento horizontal que busca evaluar los impactos ambientales de un determinado proyecto en todas sus fases (obra, explotación y cese/desmantelamiento). Posee, por tanto, carácter preventivo y puede determinar la inviabilidad ambiental del proyecto.

Para contribuir a facilitar la identificación del instrumento de intervención administrativa que corresponde en cada caso, y ayudar a orientar a quienes se encuentren afectados por esta necesidad, la Administración autonómica, por medio de la *Red Ambiental de Asturias*, ha publicado a través de su web una información gráfica a modo de referencia de apoyo, que es la que se muestra a continuación, ligeramente adaptada.

Guía informativa para la implantación de la Ley de Calidad Ambiental del Principado de Asturias en los talleres de automoción

Exclusiones:

- Ley 8/2022, de 21 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios.



Fuente: Red Ambiental de Asturias (<https://medioambiente.asturias.es>)



2.3. Autorización Ambiental Integrada

Una Autorización Ambiental Integrada es, a todos los efectos, un permiso que concede el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de la actividad en una determinada instalación, bajo ciertas condiciones que aseguren que se cumple con todas las obligaciones legales recogidas en la Ley 1/2023, *de Calidad Ambiental*.

El formulario es un documento de solicitud normalizada para la Autorización Ambiental Integrada simplificada. Está dividido en varias secciones con campos para datos personales, datos de la instalación y datos de contacto. Incluye un código de barras en la parte superior izquierda y el logo del Principado de Asturias en la parte superior derecha.

Fig. 2. Solicitud normalizada de la Autorización Ambiental Integrada simplificada.
Fuente: Red Ambiental de Asturias (<https://medioambiente.asturias.es>)

Actualmente, dicho órgano competente u órgano sustantivo ambiental corresponde al Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

La obligación de solicitar una Autorización Ambiental Integrada al mencionado órgano sustantivo ambiental recae sobre el promotor de la actividad/instalación. La documentación que debe presentar para ello se recoge en el artículo 37 de la Ley de Calidad Ambiental, y siempre tendrá que ir precedida de una solicitud al Ayuntamiento del municipio donde se vaya a ubicar la instalación para que expida un certificado de compatibilidad urbanística con las ordenanzas municipales.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA



¿Quién debe solicitarla?

El promotor



¿Qué documentación es necesaria?

La recogida en el art. 37 de la LCA.



¿Quién la tramita y concede?

Órgano sustantivo ambiental (actualmente,
el Servicio de Autorizaciones de la
Dirección General de Calidad Ambiental)



¿Qué contenido tiene?

El establecido en el art. 50 y siguientes de la LCA.



¿Qué vigencia tiene?

Ordinaria → indefinida, con revisiones
periódicas por el órgano sustantivo ambiental.

Simplificada → 8 años, renovable durante
otros 8 años, previa solicitud por parte
del titular con una antelación mínima
de 3 meses a su caducidad.



Las actividades que desarrollan los talleres de automoción no están incluidas dentro del Anejo I de la Ley IPPC, y por tanto no precisan de Autorización Ambiental Integrada ordinaria cuando se lleva a cabo la apertura de un nuevo centro de trabajo.

En tales casos, tampoco necesitan una Autorización Ambiental Integrada simplificada, puesto que se trata de actividades que no requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco precisan de una autorización ambiental sectorial en materia de agua, aire, suelo o residuos.

En relación con esto último, aunque generadores de ciertos tipos de residuos peligrosos, los volúmenes de producción esperables (inferiores a las 10 toneladas/año) sitúan a los talleres de automoción como **Pequeños Productores de Residuos Peligrosos**, implicando que únicamente deban inscribirse en el Registro disponible a tal efecto a nivel autonómico.

2.4. Declaración Responsable Ambiental (DRA)

Como ya se ha mencionado, la DRA resulta exigible para aquellas actividades e instalaciones, públicas o privadas, que por su menor incidencia ambiental no requieran ser sometidas a autorización ambiental integrada, ya sea ordinaria o simplificada, ni a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Con este régimen de intervención administrativa se pretende facilitar que las actividades con menor incidencia ambiental, como es el caso de los talleres de reparación de vehículos, puedan ser puestas en marcha sin necesidad de una autorización administrativa previa, mediante una declaración de cumplimiento ambiental que lleve a cabo su titular.

Esto no quiere decir que los controles desaparezcan, sino que pasan a ser realizados a posteriori, para la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental vigente, así como de los fines y principios definidos en la Ley de Calidad Ambiental, siendo el órgano ambiental sustantivo encargado de ello en este caso el **ayuntamiento** del municipio donde se ubique el nuevo taller.



Aunque en la Ley de Calidad Ambiental no se recoge ningún listado de aquellas actividades sujetas a la presentación de DRA y no de AAI (simplificada u ordinaria), y mientras no se produzca un desarrollo reglamentario de la Ley, que sí se encuentra contemplado, es posible hacer uso como referencia básica del «*Listado Orientativo de actividades sometidas al Régimen de Declaración Responsable Ambiental de la Ley del Principado de Asturias de Calidad Ambiental*», publicado en su momento por la entonces Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático. En este listado de actividades que, en principio, deberían presentar DRA cuando lleven a cabo la apertura de una nueva instalación, se incluyen, dentro de su epígrafe 3 - *TALLERES E INDUSTRIA TRANSFORMADORA*, las siguientes instalaciones:

- ◻ 3.1. *Talleres de carpintería de fibra, madera y metal, **reparación de vehículos**, reparación de maquinaria industrial, sin límite de superficie o potencia mecánica instalada.*

- ◻ 3.3. *Establecimientos o talleres de aplicación de pintura y recubrimientos con disolventes y otros productos con una capacidad de consumo de disolvente inferior a 200 t/año o 150 kg/h y mayor a 0,5 t/año de las siguientes actividades, y siempre que no se encuentren incluidas en el régimen de autorización ambiental:*
 - ⦿ **Recubrimiento de vehículos.**
 - ⦿ **Renovación del acabado de vehículos.**
 - ⦿ **Tratamiento de subsellado o conservación de vehículos.**

Debido a ello, y mientras no tenga lugar un desarrollo reglamentario de la Ley de Calidad Ambiental que pueda establecer otros criterios aplicables, hemos de considerar que, para la apertura de un nuevo taller de reparación de vehículos, ya sea tanto de mecánica y electricidad, como de chapa y pintura, el régimen de intervención administrativa aplicable corresponderá a la Declaración Responsable Ambiental (DRA).



Resumimos a continuación los principales aspectos ya descritos que caracterizan a la DRA:

DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL	
¿Quién debe solicitarla?	<ul style="list-style-type: none">El promotor/titular del taller
¿De qué documentación es necesario disponer previamente a su presentación?	<ul style="list-style-type: none">Autorizaciones sectoriales de carácter no ambiental que puedan ser exigibles.Informe de Impacto Ambiental → no aplica al caso de la actividad de los talleres de automoción.Certificado de compatibilidad urbanística del uso pretendido, emitido por el ayuntamiento. Junto con ello puede ser necesaria aportar la licencia urbanística, en aquellos casos en que estuvieran contempladas obras para nuevas instalaciones o de ampliación de otras ya existentes.Autorización de vertido a sistema público de saneamiento o a Dominio Público Hidráulico → en el caso de los talleres, cuyos únicos vertidos son de tipo aguas sanitarias, no aplicaría.Comunicaciones ambientales que puedan ser exigidas por la normativa medioambiental aplicable:<ul style="list-style-type: none">→ En el conjunto de los talleres será necesaria la Solicitud de Registro como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (procedimiento de tramitación aquí: https://bit.ly/4fvEgWW)



Pequeño productor de residuos peligrosos

Aquellos productores cuyo volumen de generación de residuos peligrosos no supere las 10 toneladas/año.



DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

<p>¿De qué documentación es necesario disponer previamente a su presentación?</p>	<p>→ En el caso específico de los talleres de chapa y pintura que cuenten con instalaciones de combustión para el secado de las piezas, con el aporte de calor generado con quemadores, necesitan presentar la <i>Comunicación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera</i>, Grupo C (procedimiento de tramitación aquí: https://bit.ly/3UJb1rS)</p>
<p>¿Quién la tramita y concede?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ☐ El ayuntamiento del municipio donde se ubique el taller (podrá contar con entidades colaboradoras conforme a los términos establecidos en la normativa medioambiental).
<p>¿Qué contenido debe tener la DRA?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ☐ Identificación del titular de la actividad a desarrollar. ☐ Identificación del emplazamiento en el que se pretenda llevar a cabo la actividad. ☐ Certificado de compatibilidad urbanística del uso pretendido. ☐ Informe de impacto ambiental, en los casos que sea exigible (no necesario en el caso de los talleres). ☐ Fecha a partir de la cual se pretende iniciar el ejercicio de la actividad. ☐ Manifestación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 71 de la LCA y de estar en posesión de la documentación que así lo acredita. ☐ Compromiso de mantener el cumplimiento de los requisitos legales durante todo el periodo en el que se vaya a ejercer la actividad. ☐ El Principado tiene publicado dentro de <i>Red Ambiental de Asturias</i> un formulario para la presentación de la DRA, descargable aquí (Anexo I): https://bit.ly/4fy8gRQ



DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

<p>¿Qué documentación adicional debe acompañar a la DRA?</p>	<ul style="list-style-type: none">☐ Memoria descriptiva de la actividad y de sus instalaciones con el siguiente contenido:<ul style="list-style-type: none">⦿ Identificación de los principales efectos o impactos ambientales en materia de emisiones, olores, ruidos, vertidos y residuos.⦿ Descripción de las medidas correctoras incorporadas para prevenir o minimizar dichos impactos.⦿ Justificación del cumplimiento de la normativa ambiental que resulte de aplicación a la actividad.☐ El Principado tiene publicado dentro de <i>Red Ambiental de Asturias</i> un formulario para la presentación de la Memoria Descriptiva, descargable aquí (Anexo II): https://bit.ly/4fy8gRQ
<p>¿Cuándo se presenta la DRA?</p>	<ul style="list-style-type: none">☐ Con antelación al inicio de la actividad.
<p>¿Dónde se presenta la DRA?</p>	<ul style="list-style-type: none">☐ En el registro del ayuntamiento del municipio en el que se emplazará el taller.
<p>¿Cuándo puede iniciarse la actividad?</p>	<ul style="list-style-type: none">☐ Desde la fecha de inicio que se indique en la propia DRA (sin necesidad de una validación previa).
<p>¿Qué tipo de controles o verificaciones se llevan a cabo?</p>	<ul style="list-style-type: none">☐ En el plazo máximo de 5 meses a partir del inicio comunicado en la DRA, el ayuntamiento, o entidad colaboradora que designe, llevará a cabo una visita de comprobación de las instalaciones del taller de nueva apertura.



DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL

¿Qué consecuencias pueden derivarse de incumplimientos detectados por medio de la visita de comprobación?

- ☐ Si carece de carácter sustancial → el ayuntamiento concederá al titular un plazo para subsanar los defectos. Tras dicho plazo, podrá volver a efectuar una visita de comprobación de la subsanación.
- ☐ En caso de incumplimiento debidamente constatado o de haber apreciado deficiencias sustanciales durante la visita de comprobación → el ayuntamiento podrá dictar resolución de cese de la actividad, e incluso podrá proceder a la apertura de un expediente de restauración de la legalidad ambiental y de reparación de los daños causados al Medio Ambiente.

¿Cómo debe procederse en caso de modificaciones de la actividad?

- ☐ En caso de traslado, cambio del tipo de actividad realizada en el taller, o modificación de la instalación, será necesaria la presentación de **nueva DRA**.

¿Cuál ha de ser el tipo de actuación en caso de cese del ejercicio de la actividad o de transmisión de la titularidad del taller?

- ☐ Caso de que cese el ejercicio de la actividad (cierre del taller) → El titular debe comunicarlo al ayuntamiento en el **plazo máximo de un mes** desde que se produzca.
- ☐ Caso de transmisión de la titularidad → El nuevo titular deberá formular una **nueva DRA** ante el ayuntamiento, antes de hacerse cargo de la actividad.

Resulta de singular importancia, en relación con las DRA, lo establecido por la Ley de Calidad Ambiental en su artículo 73.5, debiendo ser tenido especialmente en cuenta:



“La falta de presentación de la declaración responsable ambiental ante el órgano sustantivo ambiental competente, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la misma, determinará, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se constaten tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, en particular de la apertura de un expediente de restauración de la legalidad ambiental y reparación de los daños causados al medio ambiente, a sustanciar en los términos previstos en el pertinente desarrollo reglamentario.”

Art. 73.5, Ley 1/2023, de Calidad Ambiental, del Principado de Asturias

2.5. Registros de Declaraciones Responsables Ambientales

La Ley de Calidad Ambiental prevé la creación y mantenimiento por parte del órgano sustantivo ambiental de la Administración del Principado de Asturias de un registro donde se recogerán los datos de las DRA que tramiten los ayuntamientos, con la finalidad de permitir su acceso y consulta.

Estos registros harán constar, al menos, la siguiente información:

- Persona titular.
- Actividad que se desarrolla (en nuestro caso, la propia del tipo de taller).
- Identificación del emplazamiento en el que se lleva a cabo.
- Fecha de inicio.
- Número de expediente municipal.

3

Vigilancia, control e inspección ambiental





3. Vigilancia, control e inspección ambiental

En relación con aquellos aspectos de la LCA que aplican más directamente a los talleres de automoción, cabe destacar que éstos, al igual que sucede con el resto de actividades e instalaciones ubicadas en el Principado, y que se encuentren bajo el ámbito de la LCA, están sometidos a acciones de vigilancia, control e inspección ambiental.

La finalidad que persiguen estas labores no es otra que la de garantizar la adecuación de las respectivas actividades e instalaciones a la legalidad ambiental, y verificar el cumplimiento y la eficacia de las condiciones establecidas en los procedimientos de intervención ambiental regulados en esta ley.

Más específicamente, las inspecciones ambientales persiguen dos objetivos:

- ❑ Comprobar que las actuaciones se realicen según las condiciones en que se hubieran autorizado, comunicado o declarado, así como su adecuación a la legalidad ambiental.
- ❑ Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, y de las de protección ambiental derivadas de los procedimientos ambientales establecidos en la Ley de Calidad Ambiental.

¿Quién es responsable de llevar a cabo estas funciones de vigilancia, control e inspección ambiental?

Estas funciones son desempeñadas por diferentes agentes en función del tipo de instrumento de intervención ambiental de que estemos hablando.

En el caso de las Declaraciones Responsables Ambientales, que como ya sabemos es el instrumento que corresponde al caso de los talleres de automoción, la responsabilidad de dichas funciones recae sobre el **ayuntamiento** en cuyo término municipal se ubique la correspondiente instalación.



Al respecto de esta materia concreta, los titulares de las instalaciones poseen ciertas **obligaciones** que la LCA les asigna:

- ❑ Cumplir con los requisitos de control periódico y suministro de información incluidas en su autorización ambiental (en el caso de los talleres, como deben presentar DRA, no sería aplicable).
- ❑ Prestar la debida asistencia y colaboración a quienes lleven a cabo las actuaciones de vigilancia, control e inspección ambiental, facilitando el desarrollo de visitas, toma de muestras, controles, recogida de datos y obtención de cualquier información necesaria.
- ❑ Informar inmediatamente por escrito al órgano sustantivo ambiental (el ayuntamiento en el caso de las DRA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al Medio Ambiente, así como de las medidas adoptadas.

El ejercicio de las actividades de vigilancia, control e inspección ambiental debe ser desempeñada, inicialmente, por funcionarios, pero podrán ser asistidos por personal no funcionario o por entidades públicas o privadas registradas por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente para el ejercicio de esas funciones. Este personal funcionario dispondrá de la condición de agente de la autoridad durante el ejercicio de estas funciones, y contará con los medios técnicos y materiales para ello. Además, podrá solicitar cualquier documentación de tipo ambiental y acceder a las instalaciones en cualquier momento que lo estime oportuno.

Durante tales visitas, el personal inspector levantará **acta** describiendo los hechos y haciendo constar las condiciones en las que se desarrolla la actividad y, en su caso, las irregularidades detectadas y las alegaciones que se formulen por parte del titular o responsable de la instalación. Al término de la visita, deberá dejar **copia del acta** debidamente identificada al inspeccionado.

Cuando se detectasen deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones de un taller, el órgano sustantivo ambiental (el ayuntamiento en nuestro caso) solicitará al titular su subsanación, para lo cual le otorgará un **plazo máximo de 6 meses**. En función de la gravedad de los potenciales daños para el Medio Ambiente o las personas, también podrá llegar a decretar la **suspensión** de la actividad y la apertura de un **procedimiento sancionador**.

Las instalaciones y actividades sujetas a control ambiental en el marco de los procedimientos de intervención administrativa de la LCA podrán ser encomendadas por las Administraciones competentes a alguno de los organismos de control ambiental del Principado de Asturias, para que sean ellos quienes certifiquen la conformidad con los requisitos legales aplicables.



Organismos de control ambiental

“Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que colaboran con los órganos competentes en materia de medio ambiente para el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, seguimiento, control, medición e informe que correspondan a dichos órganos, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esa labor.”

Art. 98, Ley 1/2023, de Calidad Ambiental, del Principado de Asturias

Estos organismos de control ambiental deberán estar debidamente acreditados y registrados, por lo cual deberán figurar inscritos en el *Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias* (<https://bit.ly/3NURUXO>)

4

Infracciones y sanciones





4. Infracciones y sanciones

La Ley de Calidad Ambiental también contempla un bloque dedicado a la disciplina ambiental, en el que se describen los diferentes tipos de infracciones en las que puede incurrirse en materia ambiental en el Principado de Asturias, así como las correspondientes sanciones asociadas que aquellas conllevan.

En lo que concierne a las infracciones, estas son catalogadas en tres categorías, **muy graves, graves y leves**, estando tipificadas pormenorizadamente cuáles se encuadran en cada una de ellas dentro del artículo 102 de la LCA.

A modo de ejemplo de las que pueden afectar más directamente a los talleres de automoción, cabe señalar que constituye una infracción grave:

“Ejercer alguna de las actividades sometidas a declaración responsable ambiental o llevar a cabo una modificación del establecimiento o de la instalación sin la presentación previa de dicho documento al ayuntamiento donde se vaya a ubicar la instalación, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.”

En cambio, es considerada como infracción leve:

“Ejercer alguna de las actividades incluidas en el régimen de declaración responsable ambiental o llevar a cabo una modificación de las mismas sin la comunicación previa al ayuntamiento donde se vaya a ubicar la instalación, siempre que no se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.”



Los sujetos que pueden incurrir en tales infracciones quedan identificados como alguno de los siguientes:

- ☐ La persona titular de la concesión o autorización administrativa.
- ☐ Los promotores de proyectos o titulares de instalaciones y actividades.
- ☐ Los operadores de las instalaciones cuando no coincidan con el titular de las mismas.

Cuando en la comisión de la infracción hubieran intervenido varias personas y no fuera posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la misma, responderán de forma solidaria.

La cuantía de las sanciones se establece en el artículo 105 de la LCA, y su aplicación lo hace en los siguientes artículos, pudiendo alcanzar los 2 millones de euros en el caso de las infracciones muy graves, los 200.000 euros en el caso de las graves y los 20.000 euros en el caso de las leves.

Todas ellas, además de un componente económico, se articulan en base a otro tipo de medidas punitivas que incluyen actuaciones que abarcan desde las clausuras temporales o definitivas, a revocaciones temporales de autorizaciones e inhabilitaciones para el ejercicio de la actividad.



Referencias consultadas

- *Ley 1/2023, de 15 de marzo, del Principado de Asturias, de Calidad Ambiental.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- *Ley de Calidad Ambiental del Principado de Asturias. Aplicación práctica para el sector empresarial.* FADE, 2024.
- *Red Ambiental de Asturias* (<https://medioambiente.asturias.es>).
- *Listado orientativo de actividades sometidas al régimen de Declaración Responsable Ambiental de la Ley del Principado de Asturias de Calidad Ambiental.* Gobierno de Asturias. Vicepresidencia. Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático. Abril, 2023.





**Principado de
Asturias**

Consejería de Transición
Ecológica, Industria y
Desarrollo Económico



Asociación del Automóvil del Principado de Asturias